

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 5 de abril de 1858)
Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle Mayor, número 4, 1.º A
TELÉFONO 11523 -.: APARTADO

PRECIOS: De nueve y media a uno y media y de tres y media a siete y media

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales de Madrid. — Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid. — Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares. — En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle Mayor, número 4, primero A. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abonó en letra de fácil cobro

TARIFA DE INSERCIÓNES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Excelentísima	
Diputación Provincial: línea o fracción.	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.	1,00
Idem particulares: línea o fracción.	2,50

Número suelto: 50 céntimos
A particulares: 60 céntimos

Ministerio de Marina

CONCURSOS

Hasta las doce de la mañana del día 28 del actual, se admiten ofertas en el Negociado de Transportes y Adquisiciones de este Ministerio, sito en el piso entresuelo, despacho número 19, para la adquisición de 9.400 kilogramos de leña de pino, con destino a las atenciones de este Ministerio, con arreglo al pliego de condiciones que se encuentra en dicho Negociado a disposición de los licitadores.

El concurso se ajustará al pliego de bases aprobado por O. M., fecha 5 de septiembre de 1933 («D. O.» número 213, páginas 1.824 y 1.825).

Madrid, 24 de marzo de 1936.—El Jefe de Adquisiciones, José Cabrerizo.
(O.—198)

Hasta las doce de la mañana del día 28 del actual, se admiten ofertas en el Negociado de Transportes y Adquisiciones de este Ministerio, sito en el piso entresuelo, despacho número 19, para la adquisición de 100.400 kilogramos de carbón de antracita de producción nacional, con destino a las atenciones de este Ministerio, con arreglo al pliego de condiciones que se encuentra en dicho Negociado a disposición de los licitadores.

El concurso se ajustará al pliego de bases aprobado por O. M. de 5 de septiembre de 1933 («D. O.» número 213, páginas 1.824 y 1.825).

Madrid, 24 de marzo de 1936.—El Jefe de Adquisiciones, José Cabrerizo.
(O.—199)

AYUNTAMIENTOS

CARABANCHEL BAJO

Habiendo acordado este Ayuntamiento la construcción de 14 grupos escolares, y necesitando disponer de los terrenos necesarios a tal objeto, se abre concurso de solares por plazo de quince días hábiles.

Los propietarios que deseen hacer ofertas de cesión o venta, se dirigirán al señor Alcalde Presidente, acompañando un croquis del solar en el que figure el emplazamiento del mismo, linderos y cabida, así como valor en venta.

Carabanchel Bajo, 13 de marzo de 1936.—El Alcalde, A. Brell.
(O.—200)

CARABANCHEL BAJO

Se saca a subasta un solar situado al lado izquierdo de la carretera de desviación de la de Madrid a Fuenlabrada, en este término municipal, denominada avenida de Carlos Marx, que constituye un polígono de cinco lados, de una extensión superficial de tres mil novecientos cinco metros y treinta y cinco decímetros cuadrados, equivalentes a cincuenta mil trescientos pies y noventa y un décimos también cuadrados, que linda: al Norte, con la expresada vía; al Oeste, con terrenos de la viuda de Zofío; Sur, con terrenos de herederos de Camarasa, y Este, con otros de don Eusebio Díez y parcela del Ayuntamiento, siendo el tipo de la licitación de setenta y cinco mil cuatrocientas cincuenta y una pesetas treinta y seis céntimos, o sea a razón de una peseta cincuenta céntimos por pie cuadrado.

Las proposiciones, que se ajustarán al modelo que se inserta al final, se presentarán en la forma que preceptúa el artículo 15 del Reglamento de Contratación municipal de 2 de julio de 1924, y en el pliego de condiciones unido al respectivo expediente, ante el Oficial Mayor de Secretaría, o quien le sustituya, durante veinte días laborables, contados desde el siguiente, inclusive, al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, de once a trece horas, procediéndose el día siguiente del vencimiento de este plazo, a las doce horas, en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento, a la apertura de los pliegos que contengan dichas proposiciones, cuyo acto presidirá el señor Alcalde o Teniente en quien delegue.

Cada proposición será acompañada del resguardo de depósito provisional por la cantidad de tres mil setecientas setenta y cinco pesetas.

La fianza definitiva será de siete mil quinientas cincuenta pesetas.

Cuando el licitador concurra representado por otra persona, los poderes o documentos que acreditan esa representación serán bastantes a su costa por el Letrado consistorial, don José Joaquín de Abreu e Iturbide.

Se hace constar haber transcurrido el plazo del artículo 26 del Reglamento de Contratación citado, sin haberse formulado reclamación alguna, y que la memoria descriptiva del terreno objeto de enajenación y su valoración pericial y el pliego de condiciones que rige la presente subasta

estarán de manifiesto en las oficinas de Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días laborables, de once a trece horas, desde la fecha de este anuncio hasta el día y hora señalados para la apertura de pliegos.

Lo que se hace público por medio del presente, que expido en Carabanchel Bajo, a 29 de febrero de 1936.—El Secretario, Medardo Alonso.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con domicilio en ..., bien enterado de las condiciones mediante las cuales se vende en pública subasta el terreno propiedad del Ayuntamiento de Carabanchel Bajo que se describe en el edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día ... de ..., del presente año, se obliga a la adjudicación de dicho terreno al precio tipo (o con el aumento del —tanto por ciento—del precio tipo —expresado en letra y en guarismos—), quedando sujeto a las condiciones del pliego respectivo.

Fecha y firma del proponente.

(O.—201)

BUSTARVIEJO

Aprobado por la Comisión de Hacienda y Presupuestos de este Ayuntamiento el anteproyecto de modificación del Presupuesto municipal ordinario para el año 1936, formado por la Secretaría de la Corporación municipal, desde esta fecha queda expuesto al público en la referida Secretaría por término de ocho días, durante los cuales y otros ocho más podrán presentarse contra el mismo cuantas reclamaciones crean conveniente formular los que lo deseen.

Bustarviejo, a 15 de marzo de 1936.
El Alcalde, José de Fata.

(X.—145)

COLMENAR VIEJO

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1936, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, que se contarán desde el siguiente a la fecha del presente anuncio, para que pueda ser examinado por cuántas personas les interese, de conformidad y a los efectos del artículo 295 del Estatuto municipal y quinto del Reglamento de Hacienda de 23 de agosto de 1924.

Colmenar Viejo, 17 de marzo de 1936.—El Secretario, Maximino Cuadra.—Visto bueno: El Alcalde, Cosme Jerez.

(X.—144)

TRIBUNAL INDUSTRIAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos seguidos en este Tribunal Industrial número 2, a instancia de Juliana Juana Lajo, contra don Ramón Gutiérrez de Terán, sobre reclamación de salarios, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 11 de marzo de 1936, habiendo visto con intervención de Jurado, yo, don Luis Felipe Vivanco y Pérez del Villar, Juez Presidente del Tribunal Industrial número 2, de esta capital, los precedentes autos seguidos entre partes: de la una, y como demandante, Juliana Juana Lajo, mayor de edad, soltera, sirvienta y domiciliada en esta capital; y de la otra parte, como demandado, don Ramón Gutiérrez de Terán, de esta vecindad, que no ha comparecido a la celebración del juicio, a pesar de hallarse citado con los apercibimientos legales, por lo que esta Presidencia acordó celebrar el juicio en su rebeldía, sobre reclamación por salarios,

Fallo

Que debo condenar y condeno en rebeldía a don Ramón Gutiérrez de Terán a que pague a la actora Juliana Juana Lajo, 11,72 pesetas, importe de los salarios devengados y no satisfechos y 70 pesetas en concepto de indemnización por despido sin previo aviso.

Se advierte a las partes que contra esta resolución pueden interponer recurso de revisión ante esta excelentísima Audiencia Territorial, dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que les sea notificada.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará en estrados e insertará el encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a no ser que se solicite su notificación personal en plazo de segundo día, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Felipe Vivanco (rubricados), Publicada el mismo día.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y con el fin de que sirva de notificación en legal forma al demandado don Ramón

Gutiérrez de Terán, declarado en rebeldía, expido la presente, que firmo en Madrid, a 17 de marzo de 1935.—El Secretario, Pedro Pérez Alonso. (Núm. 828) (I.—29)

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría.—Sección de Hacienda

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en las disposiciones vigentes, queda de manifiesto en la Sección de Hacienda de la Secretaría, por término de ocho días hábiles, siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, plazo que se concede para la presentación de las instancias y documentación exigida, el expediente comprensivo de las bases aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 20 del actual, para la provisión de las plazas de Agentes Recaudadores de arbitrios municipales de los distritos del Centro y de la Latina, de esta capital, mediante la celebración del oportuno concurso entre todos los funcionarios municipales, mayores de edad, de los distintos Cuerpos y escalafones de todas clases de la Corporación municipal, que se encuentren en situación de activo.

Lo que se anuncia para conocimiento de todos los funcionarios municipales a los que pueda interesar.

Madrid, 25 de marzo de 1936.—El Secretario, M. Berdejo.

Providencias judiciales

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 11

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy, por el señor Juez de primera instancia número once, de esta capital, en los autos ejecutivos seguidos a instancia de don Julián Benigno Vázquez, contra la Sociedad Anónima «Perfumería Kabit», sobre pago de quince mil ochocientos treinta pesetas con cincuenta céntimos, se saca a la venta, en pública y segunda, por término de ocho días, diferentes bienes procedentes de la industria de perfumería, o sean varios depósitos para colonia, una máquina para llenar tubos dentífricos, etc. etc.

La expresada subasta se celebrará en la Sala audiencia de este referido Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día cuatro de abril próximo, a las doce, con arreglo a las siguientes

Condiciones

Primera

El tipo de la misma será el de nueve mil cuatrocientas noventa y nueve pesetas.

Segunda

Para tomar parte en dicho acto deberán consignar los licitadores sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de aquella suma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del indicado tipo.

Cuarta

Que los referidos bienes se encuentran en poder del depositario, don

Jaime Jiménez, domiciliado en la calle de Hilarión Eslava, número veintiocho.

Dado en Madrid, a dieciocho de marzo de mil novecientos treinta y seis.

El Secretario,
Por sucesión de don Luis Moliner,
Francisco de Andrés
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Felipe de Arín

(A.—400)

JUZGADO NUMERO 11

EDICTO

A este Juzgado de primera instancia número 11, Secretaría de don Luis Moliner, ha correspondido por reparto demanda en juicio ordinario de menor cuantía promovida por el Abogado del Estado, contra don Emilio César Porras Forero, doña Carmen Porras y su marido, don Luis Ventura y doña Emilia Forero Burgos, sobre cumplimiento de contrato e indemnización de daños y perjuicios, cuya demanda ha sido admitida y de ella se ha conferido traslado a los demandados don Emilio César Porras Forero, doña Carmen Porras Forero, asistida de su esposo, don Luis Ventura España, y a doña Cecilia Forero Burgos, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de nueve días, comparezcan en los autos y contesten dicha demanda.

Y con el fin de que tenga lugar el emplazamiento acordado respecto a la doña Cecilia Forero Burgos, en razón a ser desconocido su domicilio, expido el presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a 14 de marzo de 1936.—El Secretario, Luis Moliner.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Felipe de Arín.

(C.—133)

JUZGADO NUMERO 17

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez municipal número diecisiete, en funciones de primera instancia, en el expediente promovido por doña María de la Concepción y María del Rosario Muriás y Díaz-Ordóñez, sobre depósito de dichas menores y reclamación de alimentos, en el que es parte doña María de los Dolores Díaz Ordóñez y Lobo, y que se encuentran representadas, respectivamente, por los Procuradores señores Martín Juárez y Palacios, se anuncia por primera vez la venta, en pública subasta, de los bienes muebles embargados a la doña María de los Dolores Díaz Ordóñez y Lobo, y que se detallan en el informe emitido por el perito don Luis Morodo Abel, de fecha nueve del actual.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en el local de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, piso principal, se ha señalado el día quince de abril próximo, a las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primera

Servirá de tipo para esta primera subasta la cantidad de seis mil setecientas cuarenta pesetas en que han sido tasados, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del indicado tipo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Segunda

Para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del indicado tipo

y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Tercera

Los bienes muebles subastados se encuentran en el piso tercero, centro, de la casa número ciento sesenta de la calle de Ayala, donde habita doña María de los Dolores Díaz Ordóñez y Lobo.

Dado en Madrid, a dieciocho de marzo de mil novecientos treinta y seis.

El Secretario
(Firmado.)

V.º B.º

El Juez,
(Firmado.)

(A.—396)

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de primera instancia número 1, Decano, Secretaría de don Antonio Aguilar, en el expediente seguido para hacer efectiva por la vía de apremio la cantidad importe de la condena impuesta por el Jurado Mixto de Transportes Terrestres a don Tomás Colmenarejo, a instancia de Francisco Barcala, se anuncia por el presente la venta, en pública subasta, por segunda vez, del automóvil matrícula de Zaragoza número 4.307, que se encuentra en poder del propio demandado, don Tomás Colmenarejo, domiciliado en la calle de Nuestra Señora de Valverde, número 15, del pueblo de Fuencarral.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia del expresado Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, de esta capital, el día 28 de marzo actual, y hora de las once, previniéndose a los licitadores:

Que el aludido coche sale a subasta por la suma de tres mil pesetas, o sea el setenta y cinco por ciento del tipo que sirvió para la anterior.

Que para tomar parte en el remate habrán de consignar, previamente, el diez por ciento en efectivo de dicha cantidad; y

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Dado en Madrid, a 10 de marzo de 1936.—El Secretario, Antonio Aguilar.—Juan de Hinojosa.

(C.—110)

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

En virtud de providencia de esta fecha, dictada en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado de primera instancia número dieciséis, Secretaría de don Juan Infante y de Ortiz, a instancia de la Sociedad belga de los Pinares del Paular, representada por el Procurador don José Monsalve, con don Félix Martínez Crespo, sobre pago de tres mil treinta y dos pesetas con quince céntimos, importe del principal de una letra de cambio, sus intereses legales, gastos y costas, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, y término de veinte días, las fincas embargadas al deudor, o sean las siguientes:

Una casa en Hoyo de Manzanares, y su calle de la Cruz, número treinta y cuatro, de superficie treinta y dos metros cuadrados que linda: por la derecha, con casa de herederos de doña María Blasco; izquierda, con otra de Hermenegildo Blasco, y espalda, otra de Lorenzo Blasco. Inscrita en el Re-

gistro de la Propiedad de Colmenar Viejo, al tomo seiscientos sesenta y cuatro, folio ciento cuarenta y dos, finca número seiscientos noventa y uno, inscripción segunda.

Un pajar en el mismo pueblo y su barrio de Arriba, sin número, de la que no consta la superficie, y que linda: por su derecha entrando, con otro de Dámaso Martín; izquierda, otro de don Angel Corralón, y espalda, calle pública, llamada de las Erillas; inscrita en el tomo quinientos veintitrés moderno, folio ciento veintiocho, finca número quinientos cuarenta y siete, inscripción segunda.

La primera finca, o sea la casa, sale a subasta en precio de cuatro mil cuatrocientas setenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos, y la segunda, o sea el pajar, en el de dos mil doscientas noventa y nueve pesetas cincuenta céntimos.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado de primera instancia número dieciséis, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día doce de mayo próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes

Condiciones

Primera

Que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento del tipo en que cada una de las fincas sale a subasta, en el establecimiento público destinado al efecto, o en la mesa del Juzgado, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en la licitación.

Segunda

Que los títulos de propiedad de los bienes estarán de manifiesto en la Escribanía, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros, no admitiéndose después del remate ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los títulos.

Tercera

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo en que cada una de las fincas sale a subasta.

Madrid, a trece de marzo de mil novecientos treinta y seis.

El Secretario,
Dr. Juan Infante

V.º B.º

Juan A. Pacheco

(A.—392)

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

En este Juzgado de primera instancia número tres, se siguen autos de procedimiento sumario, promovidos a nombre del Banco Urquijo, contra don Juan Lázaro Martínez y otros, en reclamación de cuarenta y nueve mil quinientas treinta y tres pesetas noventa y tres céntimos, reconocidas adeudar en escritura pública y garantizadas con hipoteca de diferentes fincas, sitas en término de Alcalá de Henares, en cuyos autos se han dictado las siguientes:

Providencia

Juez señor Gómez Carbajo.—Madrid, veintiséis de marzo de mil novecientos treinta y cuatro. — El anterior escrito, con el exhorto que se devuelve, únase a los autos.

Notifíquese la existencia de este procedimiento a don Eusebio de Miguel Gutiérrez, a cuyo favor aparece la última inscripción respecto de varias de las fincas hipotecadas, para que puedan, si les conviene, intervenir en la subasta o satisfacer antes del remate el importe del crédito y de los intereses y costas en la parte que esté asegurada con la hipoteca de las respectivas fincas a su favor inscritas. Notificándose también, para los efectos indicados, la existencia de este procedimiento a los acreedores posteriores al crédito del Banco Urquijo respecto de alguna de las fincas... y don Gregorio Coronado Esteban, como representante legal de su esposa, doña Encarnación Andrés Martínez, y de sus menores hijos Encarnación, Gregorio, Concepción, Eugenio, María, Josefa, José y Pilar, todo ello conforme previene la regla quinta del citado artículo ciento treinta y uno... Lo mandó y firma su señoría; doy fe.—Gómez Carbajo.—Ante mí, Pedro Pérez Alonso.

Providencia

Juez señor Gómez Carbajo.—Madrid, veinte de abril de mil novecientos treinta y cinco.—El anterior escrito, con el exhorto cumplimentado que se acompaña, únase a los autos de su razón, y como se solicita, notifíquese la existencia de este procedimiento a don Gregorio Coronado Esteban y a doña María López Herranz, como viuda y heredera de don Eusebio de Miguel, por sí y en representación de los hijos menores y herederos de aquél, doña Agustina, don Eusebio y doña Concepción, para que puedan, si les conviene, intervenir en la subasta o satisfacer antes del remate el importe del crédito y de los intereses y costas en la parte que esté asegurada con la hipoteca de las respectivas fincas a su favor inscritas, y requiérase también a la doña María López Herranz para que manifieste el domicilio de los otros herederos de don Eusebio de Miguel, llamados doña María y doña Carmen, al objeto de hacerles igual notificación, y para que asimismo manifieste si el señor De Miguel ha dejado algún heredero más de los citados.—Lo mandó y firma su señoría; doy fe.—Gómez Carbajo.—Ante mí, P. S., Laureano de la Fuente.

Y habiéndose hecho constar que don Eusebio de Miguel Gutiérrez ha fallecido, se notifica las anteriores providencias a sus hijas doña María y doña Carmen de Miguel López, asistidas de sus respectivos esposos don Alonso García Escribano y don Arsenio Artereros Zamora, lo mismo que el don Gregorio Coronado Esteban, por sí y como representante legal de su esposa, doña Encarnación Andrés Martínez, y de sus hijos menores de edad Encarnación, Gregorio, Concepción, Eugenio, María,

Josefa, José y Pilar por medio de la presente, que por desconocerse el domicilio y paradero de todos ellos se insertará en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y a tal fin se expide la presente en Madrid, a diez de marzo de mil novecientos treinta y seis.

El Secretario,
Pedro Pérez Alonso
(A.—391)

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

En virtud de lo acordado por el Juzgado de primera instancia número dieciséis, de Madrid, en providencia de esta fecha, dictada en los autos de procedimiento judicial sumario regulado en el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, seguidos por don Luis Hortiguera García, contra doña Margarita Crispula Eladia Gascon Jiménez, conocida por Eladia, para la efectividad de un préstamo de diez mil pesetas, sus intereses, gastos y costas, se saca a la venta, en pública y segunda subasta, por término de veinte días, la finca hipotecada en garantía de dicho préstamo, que es:

Una casa situada en esta capital, calle de Cabarrús, número dos, barrio de Lozoya, distrito de la Universidad, en el Ensanche, tiene su fachada principal a la calle de Cabarrús y al antiguo camino de Aceiteros, sin urbanizar, pasado el canalillo y frente al cuartel de la Guardia Civil, primera sección del Registro de la Propiedad de Occidente. Linda: al Norte, entrando, con terrenos de la Compañía Urbanizadora Metropolitana, en recta de siete metros sesenta y tres centímetros; al Sur, o fondo, en línea de fachada a la calle de Cabarrús, que mide siete metros y ochenta centímetros de longitud, formando ángulo recto con el lindero de orientación Oeste; al Este, o mejor dicho, Sureste, derecha, con el camino de Aceiteros, en recta de catorce metros y noventa y ocho centímetros, que forma ángulo de ciento cuarenta y cinco grados centesimales, con el lindero Sur; al Oeste, izquierda, con el solar número cuatro de la misma manzana, propiedad de la Compañía Urbanizadora Metropolitana, en línea recta de veinte metros de longitud, sensiblemente normal a las alineaciones o linderos Norte y Sur; al Noreste, también derecha, con solar número dos de la misma manzana, adquirido por don Secundino Almazar, en línea recta de trece metros de longitud, que cerrando el perímetro encuentra a ángulo recto al lindero de su orientación Sureste. Este solar afecta la forma de un pentágono regular, y comprende una superficie plana horizontal de doscientos cincuenta y dos metros cuadrados ochenta decímetros cuadrados, equivalentes a tres mil doscientos cincuenta y seis pies cuadrados con seis centésimas de otro, cuadrado, de la cual están edificadas unos mil cuatrocientos cuarenta y

tres pies, destinándose el resto a patios en testeros. Consta de planta baja y principal, con siete huecos en bajo y cinco en alto, y en su centro, un pórtico o hall descubierto, que resulta azótea cubierta en principal, caja de escalera y dos viviendas exteriores en cada planta, compuesta de cuatro piezas y retrete.

La subasta tendrá lugar en la Sala de audiencias de dicho Juzgado de primera instancia número dieciséis, de Madrid, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día treinta de abril próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes

Condiciones

Primera

Servirá de tipo para esta segunda subasta el setenta y cinco por ciento del que sirvió para la primera, o sea la cantidad de quince mil pesetas, no admitiéndose postura inferior y debiendo los licitadores depositar, previamente, el diez por ciento de dicha cantidad.

Segunda

Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, donde podrán ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veintiuno de marzo de mil novecientos treinta y seis.

Dr. Juan Infante
El Secretario,

Juan A. Pacheco
(A.—394)

JUZGADO NUMERO 7

En el Juzgado de primera instancia número 7, de esta capital, y Secretaría de don Joaquín Argote y Sagastume, se siguen, en grado de apelación, los autos de juicio verbal seguidos ante el Juzgado municipal de igual número a instancia de don Claudio Nieto Gómez, contra don Prudencio Orden Humanes, sobre pago de pesetas, habiéndose dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En Madrid, a 19 de febrero de 1936. El señor don Manuel Fernández Gordillo, Juez de primera instancia número 7, de esta capital; habiendo visto los autos de juicio verbal a que este rollo se refiere, seguidos ante el Juzgado municipal número 7, y pendientes en virtud de apelación, entre partes: de la una, como demandante y apelado, don Claudio Nieto Gómez; y de la otra, como demandado y apelante, don Prudencio Orden Humanes, sobre reclamación de mil pesetas, y costas,

Fallo

Que con imposición de las costas de esta alzada al recurrente, debo confirmar y confirmo la sentencia apelada por la que se condenó al demandado, don Prudencio Orden Humanes, a que pague al demandante, don Claudio Nieto Gómez, o a quien legalmente sus acciones represente y por los conceptos expresados en la demanda, la suma de mil pesetas, que es en deberla, con expresa imposición

de costas a dicho demandado. Evítense en lo sucesivo las faltas que se mencionan en el último resultando de esta sentencia.

Así por esta mi sentencia, con testimonio de la cual y para su ejecución, se devolverá el juicio verbal al Juzgado inferior, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Fernández Gordillo. (Rubricado.)

Publicación

Dada y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, quien la leyó íntegramente y en alta voz, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de que yo, el Secretario, doy fe.—Madrid, 19 de febrero de 1936. Ante mí, P. S., Cándido Rodríguez. (Rubricado.)

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a don Prudencio Orden Humanes, expido la presente, que firmo en Madrid, a 20 de febrero de 1936.—El Secretario, P. S., Cándido Rodríguez.

(C.—136)

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de primera instancia número 1, Decano, Secretaría de don Antonio Aguilar, en el expediente seguido para hacer efectiva por la vía de apremio la cantidad importe de la condena impuesta por el Jurado Mixto de Artes Gráficas a don Máximo Manzanedo Piquer, a instancia del obrero Elías García Miguel, se anuncia por el presente la venta en pública subasta de diferentes bienes muebles embargados al demandado, don Máximo Manzanedo, domiciliado en la calle Rodríguez San Pedro, número 34, por el tipo de 1.568 pesetas con 50 céntimos, en que han sido tasados.

El remate tendrá lugar en la Sala de audiencias del expresado Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número 1, el día 28 de marzo actual, y hora de las once, previniéndose a los licitadores:

Que los referidos bienes salen a subasta por el tipo en que han sido tasados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha cantidad.

Que para tomar parte en el remate habrán de consignar, previamente, en efectivo el diez por ciento de expresada suma, sin cuyo requisito no podrán licitar.

Dado en Madrid, a 12 de marzo de 1936.—El Secretario, Antonio Aguilar.—Juan de Hinojosa.

(C.—109)

JUZGADO NUMERO 21

EDICTO

Por el Juzgado de primera instancia número veintiuno, de Madrid, en los autos ejecutivos promovidos por el Procurador don Antonio Górriz, en nombre de don Salvador Berdejo Gimeno, contra la Sociedad «Instalaciones Metálicas», en reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a la venta, en pública subasta, por primera vez, los siguientes

Créditos

Uno contra el Ayuntamiento de Pedrezuela, de cuatro mil setecientas pesetas.

Otro contra el Ayuntamiento de Mejorada del Campo, de diecinueve mil ochocientos ochenta y cinco pesetas ochenta y cuatro céntimos.

Otro contra el Colegio de Huérfa-

nos de Santa Bárbara, de trescientas treinta y dos pesetas quince céntimos.

Otro contra la Sociedad «Filiat de Arrendamientos Colectivos», por mil ochocientas treinta y siete pesetas cinco céntimos.

Otro contra el Ayuntamiento de Ayllón, de treinta y cuatro mil trescientas treinta y cinco pesetas.

Otro contra doña Bernardina Rincón Gil, de cuatrocientas treinta y tres pesetas veinticinco céntimos.

Otro contra «Casa Barrero», de seis mil quinientas cuarenta y seis pesetas ochenta y tres céntimos.

Otro contra don Miguel Maroto, de dos mil quinientas setenta y nueve pesetas veintiún céntimos.

Otro contra don Ciriaco Zúñiga, de mil ciento trece pesetas noventa y cuatro céntimos.

Otro contra don Angel Contreras, por mil doscientas sesenta y seis pesetas ochenta y cinco céntimos.

Otro contra Barbasán y López, por seis mil ochocientas cuarenta pesetas cuarenta céntimos.

Otro contra don Felipe Turco, por mil ochocientas nueve pesetas ochenta y seis céntimos.

Otro contra don Isidro Sánchez y otros, por mil seiscientas treinta y tres pesetas treinta y nueve céntimos.

Tasados todos ellos en diez mil pesetas.

Y se advierte a los licitadores:

Que el remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día seis de abril próximo, a las once de su mañana.

Que el tipo de subasta es el de tasación.

Que los licitadores habrán de consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de mencionado tipo.

Dado en Madrid, a veinte de marzo de mil novecientos treinta y seis.

El Secretario,

Luis de Miguel

Angel Villar

(A.—399)

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia número tres de esta capital, en los autos de procedimiento sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, seguidos a instancia del Procurador don Vicente Gullón, en nombre de don Ricardo Hidalgo Pérez, contra doña Josefa Pacheco y Lerdo de Tejada, para la efectividad de un préstamo hipotecario de cincuenta mil pesetas, sus intereses y costas, se saca a la venta, en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, la finca hipotecada en garantía de dicho préstamo, que es:

Una dehesa de pastos, con arbolado de encina, denominada «Yeguas e Hinojos», situada en término municipal de Mérida, al sitio de sus nombres, que ocupa una superficie de seiscientos treinta y cinco fanegas, cuatro celemines, equivalentes a cuatrocientas nueve hectáreas, nueve áreas y ochenta y seis centiáreas, según resulta de los títulos, aunque en realidad es de mayor cabida, sin que

pueda determinarse el exceso.

Linda: por el Norte, con finca de los herederos de don Alonso Pacheco y Blanes; por el Este, con egido de la Sociedad Emeritense, hoy propiedades particulares; por el Sur, con la dehesa de Sequeros, procedente de la testamentaria del señor Pacheco, y por el Oeste, con el río Aljucén.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veinticinco de abril próximo, a las doce de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primera

Para tomar parte en esta tercera subasta, sin sujeción a tipo, deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento de la cantidad de cuatrocientas cincuenta mil pesetas, o sea del precio que sirvió de base para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda

Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, y

Que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veinte de marzo de mil novecientos treinta y seis.

El Secretario,

Pedro Pérez Alonso

(Firmado.)

(A.—397)

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

Por el presente se anuncia por segunda vez la muerte sin testar y sin dejar parientes conocidos de don Manuel Fernández Usaola, que falleció en Madrid, en su domicilio, calle de Caballero de Gracia, número 23, tercero, en 9 de mayo de 1935, a los setenta y cinco años de edad, en estado de soltero, siendo natural de Madrid, jubilado, ignorándose el nombre de sus padres; y se llama a los que se crean con derecho a su herencia, para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado de primera instancia número 1, de Madrid, Secretaría de don Antonio Aguilar, donde se siguen las diligencias de su abintestado, en el término de veinte días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, haciéndose constar que publicados los primeros edictos por término de treinta días, han transcurrido los mismos sin presentarse a reclamar la herencia persona alguna.

Madrid, 7 de marzo de 1936.—El Secretario, Antonio Aguilar.—(Firmado.)

(Núm. 733)

(C.—101)

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

Don Blas Senent Ferrer, Magistrado de ascenso, Juez de primera instancia número diecinueve de esta capital,

Hago saber: Que el trece de febrero anterior falleció en esta capital, de

la que era vecina, doña Ana Reigüera Pérez, natural de Collado-Villalba, hija de don Julián y de doña Inocencia, en estado de soltera, sin haber otorgado testamento y sin dejar descendientes ni ascendientes, reclamándose su herencia por sus hermanos don Julián y don Francisco Reigüera Pérez.

En su virtud se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de la causante, para que, en término de treinta días, a contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan a reclamarlo en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, justificándolo con los correspondientes documentos, acompañados del árbol genealógico, y previniéndoles que si no lo efectúan les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, veintitrés de marzo de mil novecientos treinta y seis.

Ante mí,

Ramiro López

V.º B.º
(Firmado.)

(A.—398)

JUZGADO NUMERO 1

CÉDULA DE CITACION

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Juzgado de primera instancia número 1, Decano, Secretaría de don Antonio Aguilar, en la sección quinta, calificación del juicio universal de quiebra necesaria de la Compañía Ibero Americana de Publicaciones, se ha acordado citar por primera vez, por medio de esta cédula, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, al representante legal de la referida entidad Compañía Ibero Americana de Publicaciones, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día 31 del corriente, a las once de su mañana, a fin de prestar confesión en juicio, propuesta por la representación de la acreedora doña Zoila Ascasibar, previniendo a dicho representante legal que si no compareciere le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Madrid, 18 de marzo de 1936.—El Secretario, Antonio Aguilar.

(Núm. 862)

(C.—143)

JUZGADO NUMERO 16

CÉDULA DE NOTIFICACION

En este Juzgado de primera instancia número 16 y mi Secretaría penden autos promovidos por don Miguel Pérez Marina, representado por sí mismo, en concepto de pobre, contra Propaganda Internacional de Turismo, en rebeldía, sobre pago de 2.300 pesetas, intereses y costas. En dichos autos se ha dictado la sentencia que contiene el siguiente encabezamiento y fallo:

Sentencia

En la villa de Madrid, a 11 de marzo de 1936: El señor don Juan Cándido Antón Pacheco, Juez de primera instancia número 16, de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos por don Miguel Pérez Marina, mayor de edad, casado, empleado y de esta vecindad, que litiga en concepto de pobre, representado por sí mismo, y defendido por el Letrado señor Rodríguez de Riverá, contra la entidad Propaganda Internacional de Turismo, que estuvo domiciliada en esta capital, y declarada en rebeldía,

y representado por los estrados del Juzgado, sobre pago de pesetas, y...

Fallo

Que debo condenar y condeno a la Sociedad Propaganda Internacional de Turismo, a que pague a don Miguel Pérez Marina, dos mil trescientas pesetas, con los intereses legales desde la interposición de la demanda, y con expresa imposición de costas al demandado. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará por edictos, si el actor, en el término de cinco días, no solicitare su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan A. Pacheco.

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, celebrando audiencia pública en el local de su despacho, en el mismo día de su fecha.—Madrid, 11 de marzo de 1936.—Doy fe.—Ante mí, Doctor Juan Infante. (Rubricados.)

Y para que sirva de cédula de notificación en forma a la Sociedad demandada, Propaganda Internacional de Turismo, y mediante a ignorarse su domicilio y actual paradero, pongo la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, que firmo en Madrid, a 13 de marzo de 1936.—El Secretario, Infante.

(Núm. 774)

(C.—106)

JUZGADO NUMERO 12

EDICTO

CÉDULA DE REQUERIMIENTO

En autos de divorcio que penden en este Juzgado, y Secretaría del que refrenda, a instancia de don Sebastián González del Valle, contra doña Elisa del Valle Espinosa, se ha acordado requerir a la demandada para que, en término de quinto día, haga efectiva la cantidad de 508 pesetas 65 céntimos, importe de las costas causadas en la Superioridad, y a cuyo pago fué condenada, habiendo asimismo acordado llevar a efecto dicho requerimiento por medio de edictos, en atención a ser ignorado su paradero.

Y para que sirva de requerimiento en forma a doña Elisa del Valle Espinosa, la presente se insertará en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN de esta provincia.

Madrid, 12 de marzo de 1936.—El Secretario, Germán González.

(Núm. 770)

(C.—107)

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUMERO 9

Don Mariano de Cáceres Martínez, Juez municipal propietario del número 9 de los de esta capital,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se ha presentado demanda de juicio verbal contra los ignorados herederos de don Angel Sánchez Muñoz, sobre reclamación de cuatrocientas cuarenta pesetas, por doña Milagros Quadras y Láinez, habiéndose señalado para la celebración del juicio el día 6 de abril próximo, y hora de las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la carrera de San Francisco, número 8, piso segundo, a donde deberán concurrir las partes con los documentos y demás medios de prueba que intenten valerse, bajo apercibimiento de que, de no comparecer, les parará en su rebeldía el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Madrid para su inserción

en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de citación a los ignorados herederos del don Angel Sánchez Muñoz, a 16 de marzo de 1936.—Ante mí (firmado). — (Firmado.)

(C.—138)

FUENCARRAL

EDICTO

Don José Abraira López, Juez municipal de Fuencarral,

Hago saber: Que el día treinta de abril próximo, a las diez horas, tendrá lugar ante este Juzgado la venta, en pública subasta, tercera vez, de la siguiente finca, embargada a don Celestino Estéve Camarasa, vecino de Torrefarrera (Lérida), en el juicio verbal que insta don Félix Legaz Amiama, apoderado de la S. A. de «Abonos Medem», sobre pago de pesetas. Una pieza de tierra, sita en esta villa, de cabida un jornal y dos percas, igual a cincuenta áreas y ochenta y cuatro centiáreas, en la p a r t i d a «Clot del Doce», que linda: a Oriente, con tierras de Jaime Morera, hoy de Victoriano Muñoz y de su hija; Poniente, con las de Juan Puig, y Norte, con Jaime Morera.

Tasada en mil quinientas pesetas.

Condiciones

Primera

Esta subasta se celebra sin sujeción a tipo, y no se admitirá postor que no deposite el diez por ciento de la tasación.

Que el remate puede hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Segunda

No aparece inscrita en el Registro de la Propiedad, y los licitadores deberán conformarse con la titulación obrante en autos, sin derecho a exigir otra y sin perjuicio de suplirlo por medios que autoriza la Ley.

Tercera

Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito que se persigue continúan subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante los acepta.

Dado en Fuencarral, a once de marzo de mil novecientos treinta y seis.

El Secretario,
(Firmado.)

José Abraira

(A.—393)

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Don Francisco Cadenas Blanco, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que en los autos de que más abajo se hará mención se ha dictado la siguiente

Sentencia número 62

En la villa de Madrid, a 22 de febrero de 1935. Señores de Sala segunda: D. Francisco Zurbano, D. Ramón de Páramo, D. Lisardo Fuentes, D. Manuel F. Gordillo, D. Juan Brey Guerra. Vistos los autos civiles incidentales que, procedentes del Juzgado de primera instancia de Torrijos, ante Nos penden, en virtud de apelación y seguidos entre partes: de la una, como demandantes-apelados, los estrados del Tribunal, por la incomparecencia en esta segunda instancia de don Francisco Torija Rodríguez, como tutor de sus menores hermanos, don Esteban, doña Felisa, doña Brígida, don Jerónimo, doña Elena y don

Mariano Torija Rodríguez; y de otra, como demandado-apelante, don Ruperto Lorente Villaluenga, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Rielves, representado por el Procurador don Gaspar de la Serna y defendido por el Letrado don Félix Ester, en cuyos autos es también parte el señor Abogado del Estado, en representación de la Hacienda pública, sobre pobreza,

Fallamos

Que con imposición al apelante de las costas de esta segunda instancia debemos confirmar y confirmamos la sentencia que, con fecha 15 de julio de 1933, dictó el Juez de primera instancia de Torrijos, por la que se declaró pobres en sentido legal a los demandantes, don Esteban, doña Felisa, doña Brígida, don Jerónimo, doña Elena y don Mariano Torija Rodríguez, para litigar en autos de tercera de dominio promovido por su difunto padre, don Buenaventura Torija, contra don Manuel Rico Ramos, don Gerardo Yllán Horcajuelo y don Ruperto Lorente Villaluenga, sin hacer especial imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por la incomparecencia de los demandantes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Zurbano, Ramón de Páramo, Lisardo Fuentes, Manuel F. Gordillo, Juan Brey. (Rubricados.)

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor don Lisardo Fuentes, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala segunda de lo civil de este Superior Tribunal en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Licenciado Gabriel Espinosa. (Rubricado.)—Es copia. El Oficial de Sala, Francisco Cadenas.
(Núm. 1.569) (C.—20)



Don Román Sanmartí de Terán, Abogado, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala segunda de la misma se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia número ...

S. S. don Francisco Zurbano, don Ramón de Páramo, don Adolfo Ortiz Casado, don José Santaló, don Juan Brey Guerra.—En la villa de Madrid, a 30 de diciembre de 1935.—Vistos los autos de menor cuantía que ante Nos penden, remitidos en virtud de apelación por el Juez de primera instancia de Santa María de Nieva, y seguidos entre partes: de la una, como demandante y apelante, don Constancio Yuste Pascual, mayor de edad, soltero, escribiente, representado por el Procurador don José Vicedo, y defendido por el Letrado don Francisco Blasco y Martínez Moreda; y de la otra, como demandado, don Mariano Pascual Bartolomé, mayor de edad, casado, Procurador de los Tribunales, que no ha comparecido y se halla representado por los estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad.—Aceptando los Resultandos, etc.

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia que el Juez de primera instancia de Santa María de Nieva dictó en los presentes autos con fecha 15 de julio del corriente año, por la que desestimó la demanda interpuesta por Constancio Yuste

Pascual, contra don Mariano Pascual Bartolomé, sobre reclamación de seis mil noventa pesetas, absolviendo libremente de ella, sin hacer especial mención de las costas causadas. Se imponen al apelante las originadas en esta alzada. Así por esta nuestra sentencia, que por la incomparecencia del demandado don Mariano Pascual Bartolomé, se publicará en la forma que la ley previene, de no solicitarse notificación personal dentro de tercero día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Zurbano, Ramón de Páramo, Adolfo Ortiz Casado, José Santaló, Juan Brey Guerra.

Publicación

Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el señor don Adolfo Ortiz Casado, Magistrado de la Sala segunda, y Ponente que ha sido en estos autos, estando la indicada Sala celebrando audiencia pública hoy día de su fecha, de que certifico, yo, el Relator Secretario.—Madrid, 30 de diciembre de 1935.—Ante mí, L. Manuel Montoya.

Y para que, en cumplimiento a lo mandado tenga efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sirviendo a la vez de notificación al demandado en rebeldía, don Mariano Pascual Bartolomé, libro la presente en Madrid, a 7 de enero de 1936.

(Núm. 94) (C.—15)



Don José Fernández Alonso, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: En la villa de Madrid, a 21 de diciembre de 1935.—Vistos ante la Sala primera de lo civil de esta Audiencia Territorial, los autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos en el Juzgado de primera instancia número 11, de esta capital, en los que es demandante don José María Armengol, vecino de Barcelona, y de profesión Abogado, como Consejero Delegado y en representación de la Compañía Mercantil Auto Reparaciones, S. A., domiciliada en esta ciudad, contra don Luis Barbadillo, de esta vecindad y de profesión jornalero, sobre pago de cuatro mil pesetas pendientes en dicha Sala, en virtud de recurso de apelación interpuesto por la parte demandante y defendida, respectivamente, ante este Tribunal, por el Procurador don Eduardo Garamendi, y el Letrado don Juan Leyva, no habiéndose personado la parte apelada...

Fallamos

Que confirmando en todas sus partes la sentencia apelada, debemos condenar y condenamos a don Luis Barbadillo a pagar a la Compañía Auto Reparaciones, S. A., la cantidad de cuatro mil pesetas como importe de las reparaciones llevadas a efecto en el automóvil marca «Citroën», matrícula M. 32.808, absolvemos a dicha Sociedad de todas las pretensiones en su contra ejercitadas por el demandante en este juicio; no hacemos expresa imposición de las costas de primera instancia, y condenamos al pago de las de este recurso al dicho señor Barbadillo, y a su tiempo, con certificación de esta resolución, devuélvase los autos originales al Juzgado de su procedencia, para su ejecución. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Temes, José M. Novoa, Pascual Domenech, Pedro Navarro, Manrique Mariscal.

Publicación

Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor don Manrique Mariscal de Gante, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, ha-

llándose celebrando audiencia pública la Sala primera acto seguido de su pronunciamiento, certifico.—Ante mí, Juan M. Corujo. (Rubricado.)

Y para que conste, e insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, pongo la presente, que firmo en Madrid, a veintiocho de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Oficial de Sala, P. H., Arturo Ruiz.
(Núm. 56) (C.—16)



Don Enrique Covián Frera, Oficial de Sala Letrado de los Tribunales,

Certifico: Que ante la Sala primera de lo civil de esta Audiencia Territorial, Relatoría Secretaría de don Joaquín Garrigues, se tramitan unos autos seguidos por doña Manuela Campomanes Pérez, con don Antonio Catena Alvarez, sobre alimentos provisionales, en los cuales se ha dictado la sentencia y parte dispositiva dicen así:

Sentencia número 331

En Madrid, a 24 de diciembre de 1935.—En los autos que ante Nos penden, remitidos en apelación por el Juez de primera instancia número 11, de esta capital, y seguidos entre partes: de una, como demandante y apelante, doña Manuela Campomanes Pérez, mayor de edad, soltera, sin ocupación especial y de esta vecindad, representada por el Procurador don Paulino Monsalve Flores y defendida por el Letrado don Manuel Meléndez; y de otra, como demandado y apelado, don Antonio Catena Alvarez, también mayor de edad, casado, industrial y de igual vecindad, que por su no comparecencia en esta instancia está representado por los estrados del Tribunal, sobre alimentos provisionales.

Fallamos

Que con revocación de la sentencia apelada, debemos declarar y declaramos que la pensión alimenticia que don Antonio Catena Alvarez debe abonar a doña Manuela Campomanes Pérez, para el sostenimiento del hijo natural de ambos, reconocido por aquél, llamado Antonio, es la de cinco pesetas diarias por mensualidades anticipadas, y no hacemos expresa declaración de las costas causadas en ninguna de las dos instancias.—Así por esta nuestra sentencia, que por la incomparecencia de esta segunda instancia de don Antonio Catena Alvarez, a más de notificarse en estrados, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, de no interesarse notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Temes Nieto, José Méndez Novoa, Pascual Domenech, Pedro Navarro. (Rubricados.)

Publicación

Leída y publicada ha sido la sentencia que antecede por el señor don Pedro Navarro Rodríguez, Magistrado de Sala primera de lo civil de esta Audiencia Territorial y Ponente que ha sido de los autos, estando la misma celebrando sesión pública en el día de su fecha, de lo que, como Relator Secretario, certifico.—Madrid, 24 de diciembre de 1935.—Ante mí, Ledo. Antonio Bermudo.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por lo que respecta al litigante no comparecido, don Antonio Catena Alvarez, extiendo la presente, que firmo en Madrid, a 4 de enero de 1936.—El Oficial de Sala, E. Covián.

(Núm. 66) (C.—19)

Don Francisco Cadenas Blanco, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que en los autos de divorcio seguidos por don Inocente Díaz Canora, con doña Bienvenida Ron Lucas, ante el Juzgado de primera instancia número 1, de esta capital, hoy en la Audiencia Territorial, Secretaría de don Gabriel Espinosa, se ha dictado la siguiente

Providencia

Por presentado el anterior escrito, con el testimonio que le acompaña; quede por ahora en suspenso el paso de autos acordado al señor Magistrado Ponente; requiérase a doña Bienvenida Ron Lucas para que, en término de ocho días, comparezca en los autos en concepto de rico, reintegrando el papel de oficio invertido a su instancia, bajo apercibimiento de que si deja transcurrir dicho término sin verificarlo, dejarán de entenderse con la misma las sucesivas diligencias; y se tiene por cesado en su representación el Procurador don Julián Zapata.—Madrid, 18 de enero de 1936.

Y para que sirva de notificación en forma, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a 28 de febrero de 1936.—El Oficial de Sala, Francisco Cadenas.

(Núm. 639) (C.—134)

Don Agapito Brezmes Valdés, Abogado, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala segunda de esta Audiencia Territorial, Relatoría Secretaría del Licenciado don Augusto Caro y Camino, y en autos seguidos por don Fernando Mauri Vera, con don Francisco Moreira Gómez y don Adolfo Barea Pérez, sobre tercería de dominio a bienes embargados en actuaciones de ejecución de sentencia de un juicio verbal, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 58

Sala segunda de lo civil: D. Francisco Zurbano. D. Ramón de Páramo. D. Adolfo Ortiz-Casado. D. José Santaló. D. Juan Brey Guerra. En Madrid, a 24 de febrero de 1936. Vistos los autos de menor cuantía que ante Nos penden, en apelación, procedentes del Juzgado de primera instancia de Colmenar Viejo, seguidos por don Fernando Mauri Vera, jornalero, de esta vecindad, demandante-apelado, que no ha comparecido en forma ante este Tribunal, con don Francisco Moreira Gómez, jornalero, vecino de Chamartín de la Rosa, demandado-apelante, que interviene en los autos por sí mismo sin representación de Procurador, defendido por el Letrado don Miguel Martínez Acacio, y con don Adolfo Barea Pérez, fotograbador, de la misma vecindad que el anterior, declarado en rebeldía; sobre tercería de dominio a bienes embargados en actuaciones de ejecución de sentencia de un juicio verbal,

Fallamos

Que debemos declarar y declaramos que los semovientes objeto de la demanda de tercería promovida por don Fernando Mauri Vera y embargados por don Francisco Moreira como de la propiedad de don Adolfo Barea, lo son de la de don Fernando Mauri Vera Iscar, y dejamos sin efecto el embargo trabado en los mismos y a la libre disposición del demandante, condenando a los demandados a estar y pasar por tal declaración. En cuanto a este extremo se estima la referida demanda y se desestima la

petición que la misma contiene de que se condene a don Francisco Moreira al pago de daños y perjuicios, a quien absolvemos de tal pedimento. No se hace especial condena de costas en ambas instancias. En estos términos se confirma la sentencia apelada. Dígase al Juez de primera instancia que la dictó que, en lo sucesivo cuide de dar exacto cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 359 de la ley de Enjuiciamiento civil. Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta nuestra sentencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por lo que se refiere al demandado rebelde, don Adolfo Barea Pérez, si no se solicitare notificación personal. Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 2 de mayo de 1931, aprobado y ratificado por Ley de 30 de diciembre de igual año. Luego que la presente quede firme comuníquese al Juez inferior por medio de certificación y carta-orden, para que se lleve a efecto lo resuelto, con devolución de los autos. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Zurbano. Ramón de Páramo. Adolfo Ortiz-Casado. José Santaló. Juan Brey Guerra.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Juan Brey Guerra, Magistrado de la Sala segunda de lo civil de esta Audiencia Territorial y Ponente que ha sido en los autos a que la misma se refiere, estando la indicada Sala celebrando sesión pública, en Madrid, a 24 de febrero de 1936.—Augusto Caro.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 9 de marzo de 1936.—El Oficial de Sala, Licenciado Agapito Brezmes.

(Núm. 755) (C.—140)

Don Francisco Cadenas Blanco, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala segunda de este Tribunal, Relatoría Secretaría del Licenciado don Gabriel Espinosa, y en autos seguidos por don Luis Rivas Mocoroa, con don José Pedret Cobos y su esposa, doña Petra Bravo Ayusó y don Adrián Ponce Morales, sobre nulidad de escrituras y otros extremos, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 314

En la villa de Madrid, a 15 de noviembre de 1935. Señores de Sala segunda: D. Francisco Zurbano. Don Ramón de Páramo. D. Adolfo Ortiz Casado. D. José Santaló. D. Juan Brey Guerra. Vistos los autos civiles de juicio de mayor cuantía que, procedentes del Juzgado de primera instancia número 5, de esta capital, ante Nos penden, en virtud de apelación y seguidos entre partes: de la una, como demandante-apelante, don Luis Rivas Mocoroa, mayor de edad, empleado y de esta vecindad, representado por el Procurador don Gregorio Francisco Gervás y defendido por el Letrado don Pedro Ortiz Aragonés; de otra, como demandados-apelados, los estrados del Tribunal, por la incomparecencia en esta segunda instancia de don José Pedret Cobos y su esposa, doña Petra Bravo Ayusó; y de otra, también como demandado-apelado, don Adrián Ponce Morales, también mayor de edad y vecino de Mar del Plata, con residencia accidental en esta capital, representado por el Procurador don José O. Pons y defendido por el Letrado señor Huelves; sobre nulidad de escrituras y otros extremos,

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, dictada por el Juzgado de primera instancia número 5, de esta capital, por la que desestimando la demanda formulada en nombre de don Luis Rivas Mocoroa se absolvió totalmente de la misma a los demandados, herederos de don Justo Ponce Morales, don José Pedret Cobos y doña Petra Bravo y Ayusó y don Adrián Ponce Morales, sin hacer especial imposición de las costas de las dos instancias.

Así, por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en estrados y de hacerse notoria por edictos se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia por la incomparecencia en esta segunda instancia de don José Pedret Cobos y doña Petra Bravo Ayusó, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Zurbano. Ramón de Páramo. Adolfo Ortiz-Casado. José Santaló. Juan Brey Guerra.

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor don José Santaló, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos estando celebrando audiencia pública la Sala segunda de lo civil de este Superior Tribunal en el día de su fecha, de que certifico. Ante mí, Licenciado Gabriel Espinosa.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 20 de febrero de 1936.—El Oficial de Sala, Francisco Cadenas.

(Núm. 592) (C.—139)

Don Román Sanmartí de Terán, Abogado, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala segunda de lo civil de la misma se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia número ...

S. S. don Francisco Zurbano del Val, don Ramón de Páramo Giménez, don Adolfo Ortiz Casado Orjón, don José Santaló Rodríguez, don Juan Brey Guerra.—En la villa de Madrid, a 11 de marzo de 1936.—En los autos incidentales que ante Nos penden, remitidos en apelación por el Juez de primera instancia de Torrelaguna y seguidos entre partes: de la una, como demandante y apelante, doña Concepción Ezquerria Riva, mayor de edad, viuda y vecina de dicho Torrelaguna, defendida por el Letrado don Antonio Casas y representada por el Procurador don Vicario Sanz e Imaz; y de la otra, como demandada y apelado, don Alfredo Villacián Uzabal, mayor de edad, militar retirado y de esta vecindad, representado por los estrados, por su incomparecencia, sobre defensa en concepto de pobre de la primera; en cuyo incidente ha sido oído el señor Abogado del Estado, en representación de la Hacienda pública.—Aceptando, etc.

Fallamos

Que debemos denegar y denegamos a doña Concepción Ezquerria Riva el beneficio legal de pobreza para litigar en grado de apelación en el incidente de nulidad de actuaciones, promovido en autos contra don Alfredo Villacián Uzabal, solicitado en la demanda inicial de estos autos. Se imponen a la demandante, señora Ezquerria, la obligación de pagar las costas de este procedimiento incidental, en ambas instancias, que en estos términos se confirma la sentencia apelada. Dígase al Juez de primera instancia que dictó las providencias

de 16 de noviembre de 1933 y 17 de enero de 1934, que, en lo sucesivo, cuando en los pleitos intervinieran Procuradores, cumplan y hagan cumplir, según su respectiva intervención, lo que disponen los artículos tercero, doscientos cuarenta y ocho y concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil. Se corrigen las faltas hechas constar en el lugar adecuado de esta sentencia, en que incurrió el Secretario del Juzgado de primera instancia de Torrelaguna, don José María Méndez, con la multa de 25 pesetas, que al ser firme este acuerdo hará efectiva en la forma legal adecuada. Notifíquesele este acuerdo de corrección. Si no gozara del beneficio de pobreza, exijase a don Alfredo Villacián reintegre la renta del Timbre por papel en la cuantía que le es imputable.—Así por esta nuestra sentencia, que por la incomparecencia de don Alfredo Villacián Uzabal, se publicará en la forma que la ley previene, de no solicitarse notificación personal dentro del término de tercer día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Zurbano, Ramón de Páramo, Adolfo Ortiz Casado, José Santaló, Juan Brey Guerra.

Publicación

Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el señor don Juan Brey Guerra, Magistrado de la Sala segunda y Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la misma hoy día de su fecha, de que certifico, yo, el Relator Secretario.—Madrid, 11 de marzo de 1936.—Ante mí, P. H., L. Manuel Montoya.

Y para que, en cumplimiento a lo mandado tenga efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sirviendo a la vez de notificación a don Alfredo Villacián Uzabal, incomparecido, libro la presente en Madrid, a 20 de marzo de 1936.—Román Sanmartí.

(Núm. 840) (C.—130)

Don Francisco Cadenas Blanco, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala segunda de este Tribunal, Relatoría Secretaría del Licenciado don Gabriel Espinosa, y en autos seguidos por don José Alvaredo Esnaola con don Indalecio Centeno Díez, sobre impugnación de cuentas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 305

En la villa de Madrid, a 6 de noviembre de 1935. Señores de Sala segunda: D. Francisco Zurbano. Don Francisco Fabié. D. Ramón de Páramo. D. Adolfo Ortiz-Casado. Don Juan Brey Guerra. Vistos los autos civiles incidentales que, procedentes del Juzgado de primera instancia número 2, de esta capital, ante Nos penden, en virtud de apelación y seguidos entre partes: de la una, como demandante-apelado, don José Alvaredo Esnaola, que no ha comparecido en esta Superioridad, por lo que se entienden las diligencias al mismo concernientes con los estrados del Tribunal; y de otra, como demandado-apelante, don Indalecio Centeno Díez, como administrador judicial de la casa número 26 de la calle de Hernani, representado por el Procurador don Francisco Quereda y defendido por el Letrado don José M. Rodríguez de Rivera; sobre impugnación de cuentas,

Fallamos

Que con imposición al apelante de las costas de esta segunda instancia

debemos confirmar y confirmamos la sentencia que, con fecha 11 de julio de 1934, dictó el Juez de primera instancia número 2, de esta capital, por la que estimando en parte la impugnación formulada a nombre de don José Alvarado declaró excluidas de las cuentas rendidas por don Indalecio Centeno, como administrador judicial de las rentas de la casa número 26 de la calle de Hernani, de esta capital, las partidas que figuran en los meses de julio y septiembre de 1933 como honorarios satisfechos por dicho señor al Letrado, que le defendió en querrela contra el ejecutado, don Manuel Guinobart, declarando, además, que las partidas correspondientes a las obras que han sido objeto de impugnación queden reducidas a 2.500 pesetas, y, en su consecuencia, que el saldo en contra de don Indalecio Centeno asciende a la cantidad de 3.430 pesetas con 25 céntimos, condenando al señor Centeno a que, pasando por dicha declaración, consigne en el Juzgado, una vez firme la sentencia, el referido saldo, y no hizo expresa condena de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por la incomparecencia en esta segunda instancia de don José Alvarado Esnaola, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Zurbano, Francisco Fabié, Ramón de Páramo, Adolfo Ortiz-Casado, Juan Brey Guerra.

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor don Adolfo Ortiz-Casado, Magistrado Ponente que ha sido para este trámite, estando celebrando audiencia pública la Sala segunda de lo civil de este Superior Tribunal en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Licenciado Gabriel Espinosa.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 4 de enero de 1936.—El Oficial de Sala, Francisco Cadenas.

(Núm. 76) (C.—21)

Don Román Sanmartí de Terán, Abogado, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid, Certifico: Que por la Sala Extraordinaria de la misma se ha dictado la sentencia que en su parte necesaria dice así:

Sentencia número 65

S. S., don Francisco Fabié, don José Vieitez, don Pascual Domenech. En la villa de Madrid, a 26 de noviembre de 1935. Vistos los autos que ante Nos penden, remitidos por el Juez de primera instancia número 16 de los de esta capital y seguidos entre partes: de la una, como demandante, don Rufino Alonso Gómez, mayor de edad, casado, jornalero y de esta vecindad, representado por el Procurador don Sebastián Quevedo y defendido por el Letrado don Manuel García Cuervo; y de la otra, como demandada, doña Concepción Fernández y Fernández, que ha sido demandada con los apellidos de Fernández Aira y se halla representada por los estrados por su incomparecencia, y el Ministerio Fiscal, sobre divorcio, Resultando que, etc.,

Fallamos

Que debemos declarar y declaramos no haber lugar a la demanda de divorcio formulada por don Rufino Alonso Gómez contra su esposa, doña Concepción Fernández Aira, y en su consecuencia, absolvemos a la misma

de la expresada demanda, sin hacer expresa imposición de las costas del juicio. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Fabié, José Vieitez, Pascual Domenech.

Publicación

Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el ilustrísimo señor don Francisco Fabié, Magistrado de la Sala Extraordinaria y Ponente que ha sido en estos autos, estando la indicada Sala celebrando audiencia pública hoy, día de su fecha, de que certifico yo, el Relator Secretario. Madrid, 26 de noviembre de 1935.—Ante mí, Licenciado Manuel Montoya.

Y para que en cumplimiento a lo mandado tenga efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sirviendo a la vez de notificación a la demandada, doña Concepción Fernández y Fernández, en rebeldía, libro la presente en Madrid, a 27 de febrero de 1936.—Román Sanmartí.

(Núm. 629) (C.—78)

Don Román Sanmartí de Terán, Abogado, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala segunda de lo Civil de ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia número ...

S. S., don Francisco Zurbano, don Ramón de Páramo, don Adolfo Ortiz Casado, don José Santaló, don Juan Brey Guerra.

En la villa de Madrid, a 16 de marzo de 1936. Vistos los autos incidentales que ante Nos penden, remitidos en virtud de apelación por el Juez de primera instancia de Puente del Arzobispo y seguidos entre partes: de la una, como demandante y apeante, don Domingo Moreno Díez, mayor de edad, labrador y vecino de Azuán, representado por el Procurador don Tomás Romero y defendido por el Letrado don Mariano Alonso Castriello; y de la otra, como demandado y apelado, don Francisco Sánchez Prieto, mayor de edad, presbítero y de la propia vecindad, sobre declaración de pobreza del primero, no habiendo comparecido en el incidente el demandado y sí el señor Abogado del Estado en representación de la Hacienda pública. Aceptando los Resultandos, etcétera,

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia que con fecha 13 de junio de 1934 dictó en los presentes autos el Juez de primera instancia de Puente del Arzobispo, por la que denegó el beneficio de pobreza solicitado por don Domingo Moreno Díez para litigar en la segunda instancia del juicio ejecutivo que sigue con don Francisco Sánchez Prieto, condenando al demandante en las costas de primera instancia, sin apreciar mala fe en la iniciación del incidente. Se imponen igualmente al actor las costas causadas en esta apelación. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Zurbano, Ramón de Páramo, Adolfo Ortiz Casado, José Santaló, Juan Brey Guerra.

Publicación

Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el señor don Ramón de Páramo, Magistrado de la Sala segunda y Ponente que ha sido en estos autos, estando la indicada Sala celebrando audiencia pública hoy, día de su fecha, de que certifico yo, el Relator Secretario. Madrid, 16 de marzo de 1936.—Ante mí, P. H. Licenciado Manuel Montoya.

Y para que tenga efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sirviendo a la vez de notificación al demandado, don Francisco Sánchez Prieto, libro la presente en Madrid, a 20 de marzo de 1936.—Román Sanmartí.

(Núm. 839) (C.—131)

La Sala primera de lo civil de esta Audiencia Territorial, por su proveído fecha 16 de los corrientes, dictado en autos de doña Concepción Barrón del Real, con don Angel Herrero Olalla y don Pedro Rodríguez Mantilla, sobre tercería de dominio, ha acordado la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que servirá de notificación en forma a doña Concepción Barrón del Real, a fin de que comparezca ante el Magistrado Ponente a ratificarse en el escrito presentado dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que la inserción se verifique, y en hora de las diez y treinta minutos de su mañana, con apercibimiento de tenerle por desistido del presente recurso si no lo verifica.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sirviendo de notificación y apercibimiento en forma a doña Concepción Barrón del Real, extendiendo la presente, que firmo en Madrid, a 18 de marzo de 1936.—El Oficial de Sala, E. Covián.

(Núm. 820)

Don Román Sanmartí de Terán, Abogado, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala segunda de la misma se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia número ...

S. S., don Francisco Zurbano, don Ramón de Páramo, don Adolfo Ortiz-Casado, don José Santaló, don Juan Brey Guerra.

En la villa de Madrid, a 30 de diciembre de 1935. Vistos los autos de menor cuantía que ante Nos penden, remitidos en virtud de apelación por el Juez de primera instancia de Santa María de Nieva y seguidos entre partes: de la una, como demandante y apelante, don Constancio Yuste Pascual, mayor de edad, soltero, escribiente, representado por el Procurador don José Vicedo y defendido por el Letrado don Francisco Basco y Martínez Morera; y de la otra, como demandado, don Mariano Pascual Bartolomé, mayor de edad, casado, Procurador de los Tribunales, que no ha comparecido y se halla representado por los estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad. Aceptando los Resultandos, etc.,

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia que el Juez de primera instancia de Santa María de Nieva dictó en los presentes autos con fecha 15 de julio del corriente año, por la que desestimó la demanda interpuesta por Constancio Yuste Pascual contra don Mariano Pascual Bartolomé, sobre reclamación de 6.000 pesetas, absolviendo libremente de ella, sin hacer especial mención de las costas causadas. Se imponen al apelante las originadas en esta alzada. Así por esta nuestra sentencia, que por la incomparecencia del demandado, don Mariano Pascual Bartolomé, se publicará en la forma que la Ley previene, de no solicitarse notificación personal dentro de tercero día, lo pronunciamos, mandamos y

firmamos.—Francisco Zurbano, Ramón de Páramo, Adolfo Ortiz Casado, José Santaló, Juan Brey Guerra.

Publicación

Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el señor don Adolfo Ortiz-Casado, Magistrado de la Sala segunda y Ponente que ha sido en estos autos, estando la indicada Sala celebrando audiencia pública hoy, día de su fecha, de que certifico yo, el Relator Secretario. Madrid, 30 de diciembre de 1935.—Ante mí, Licenciado Manuel Montoya.

Y para que en cumplimiento de lo mandado tenga efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sirviendo a la vez de notificación al demandado en rebeldía, libro el presente en Madrid, a 19 de marzo de 1936.—Román Sanmartí.

(Núm. 837) (C.—132)

Don Agapito Brezmes Valdés, Abogado, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala Extraordinaria de esta Audiencia Territorial, Relatoría Secretaría del Licenciado don Augusto Caro y Camino y en autos seguidos por doña María Pérez Muñoz con don Galo Díaz González, sobre divorcio, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor litera siguiente:

Sentencia número 113

Autos seguidos por doña María Pérez Muñoz con don Galo Díaz González, sobre divorcio.

Sala Extraordinaria: Señores don José María Cremades, don Víctor Covián Frera, don José Santaló Rodríguez.

En la villa de Madrid, a 24 de diciembre de 1935. Vistos los precedentes autos de divorcio que ante Nos penden, procedentes del Juzgado de primera instancia núm. 2 de esta capital, y promovidos por doña María Pérez Muñoz, mayor de edad, dedicada a sus labores de esta vecindad, representada en concepto de pobre por el Procurador don Mariano Martín Chico y defendida por el Letrado don Antonio González Montero, contra su marido, don Galo Díaz González, también mayor de edad, empleado y vecino de Madrid; y

Fallamos

Que estimando la demanda, debemos declarar y declaramos haber lugar al divorcio solicitado por doña María Pérez Muñoz contra su marido, don Galo Díaz González, a quien declaramos culpable del mismo e imponemos las costas del pleito. Dejamos a salvo los derechos de la actora para que ejercite los que le corresponde respecto a su marido, como consecuencia de la situación creada por las declaraciones de la presente sentencia, y una vez que ésta sea firme, cúmplase lo mandado en el artículo 59 de la Ley. Publíquese su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por lo que se refiere al demandado rebelde, si no se solicitare notificación personal. Devuélvase los autos al Juzgado, a su tiempo, por medio de certificación y carta-orden, para que se lleve a efecto lo resuelto. Así definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cremades; el Magistrado Sr. Covián votó en Sala y no pudo firmar; José María Cremades, José Santaló.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don José Santaló Rodríguez, Magistrado de la Sala Extraordinaria de esta Audiencia en sustitución del que ha sido Ponente

te en los autos a que la misma se refiere, estando la indicada Sala celebrando sesión pública en Madrid, a 24 de diciembre de 1935.—Augusto Caro.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia expido el presente edicto en Madrid, a 7 de enero de 1936.—El Oficial de Sala, Licenciado Agapito Brezmes. (Núm. 99) (C.—9)

Don Francisco Cadenas Blanco, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala Especial de este Tribunal, Relatoría Secretaría del Licenciado don Gabriel Espinosa, y en autos seguidos por doña Cristina Pérez Villahoz, con don Pedro Manuel López Sacristán y el Ministerio Fiscal, sobre divorcio, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguientes:

Sentencia número 101

Sala Especial: Señores don Francisco Fabié, don José Vieitez, don José González Llana.

En la villa de Madrid, a 16 de diciembre de 1935. Vistos los autos que ante Nos penden, procedentes del Juzgado de primera instancia número 11 de esta capital, seguidos por doña Cristina Pérez Villahoz, mayor de edad, sin profesión especial y de esta vecindad, representada por el Procurador don Fernando Pinto y defendida por el Letrado don Faustino Hevia, contra don Pedro Manuel López Sacristán, declarado en rebeldía, y el Ministerio Fiscal, sobre divorcio,

Fallamos

Que debemos declarar y declaramos no haber lugar a acceder a la pretensión que contiene la demanda inicial, que no procede decretar el divorcio que se solicita entre los cónyuges don Pedro Manuel López Sacristán y doña Cristina Pérez Villahoz, por desestimarse la causa primera del artículo 3.º de la Ley de Divorcio en que se funda, absolviendo al demandado, don Pedro Manuel López Sacristán, de la referida demanda, todo ello sin hacer expresa imposición de costas a ninguno de los indicados litigantes.

Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en estrados y de hacerse notoria por edictos se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y «Gaceta de Madrid», por la rebeldía del demandado, don Pedro Manuel López Sacristán, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Fabié, José Vieitez, José González Llana.

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor don José Vieitez, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala Especial de esta Audiencia, en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Licenciado Gabriel Espinosa.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia expido el presente edicto en Madrid, a 4 de enero de 1936.—El Oficial de Sala, Francisco Cadenas. (Núm. 75) (C.—18)

Don José Fernández Alonso, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que ante la Sala primera de lo Civil se siguen autos a instancia de don Francisco Ruiz, con don Horacio Echevarrieta, sobre nulidad de escritura, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia

En la villa de Madrid, a 2 de enero de 1936. Habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, remitidos en virtud de apelación por el señor Juez de primera instancia número 3, y seguidos entre partes: de la una, como demandante y apelante, don Francisco Ruiz Pastor, mayor de edad, casado, cesante y vecino de Alicante, que está defendido por el Letrado don Eduardo Navarro y representado por el Procurador don Celedonio López Serranillos; y de la otra, como demandado y apelado, don Horacio Echevarrieta, mayor de edad, de esta vecindad, que no ha comparecido en esta Superioridad, por lo que respecto al mismo se entienden las actuaciones con los estrados del Tribunal, sobre nulidad de escritura e indemnización de perjuicios,

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos, con las costas de esta instancia a la parte apelante, la sentencia apelada, que el Juez de primera instancia número 3 dictó en los presentes autos con fecha 24 de enero de 1933, que desestimando la demanda formulada a nombre de don Francisco Ruiz, absolvió libremente de la misma al demandado don Horacio Echevarrieta, y no hizo expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en estrados y de hacerse notoria por edictos se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por la rebeldía del demandado don Horacio Echevarrieta, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Temes, José M. Novoa, Pascual Domenech, Pedro Navarro.

Publicación

Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor don José Temes Nieto, Ponente que ha sido en estos autos y Presidente de la Sala primera de lo Civil, hallándose celebrando audiencia pública dicha Sala, acto seguido de su pronunciamiento, certificado.—Ante mí, Juan M. Corujo (rubricado).

Y para que conste e insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, pongo la presente, que firmo en Madrid, a 11 de enero de 1936.—El Oficial de Sala, P. H., Arturo Ruiz. (Núm. 132) (C.—12)

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MADRID

La Sección tercera de esta Audiencia provincial, por su proveído fecha 2 de los corrientes, dictado en causa por el delito de falsedad y estafa a instancia de don Cristino Jiménez Escribano y don Juan Santos Medina, ha acordado la inserción del presente en los periódicos oficiales, a fin de que el actor, don Cristino Jiménez Escribano, comparezca en esta causa en el preciso término de diez días, a partir de su publicación, con nuevo Procurador que le represente, apercibido de que si no lo verifica continuará la causa sin su intervención.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en los periódicos oficiales, por lo que se refiere a don Cristino Jiménez Escribano, a quien servirá el presente de notificación, requerimiento y apercibimiento en forma, extendiendo la presente, que firmo en Madrid, a 12 de marzo de 1936.—El Oficial de Sala, Enrique Torres. (B.—315)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 1

En el sumario que se instruye por el Juzgado de primera instancia número 1, de esta capital, como Delegado del Tribunal Pleno del Supremo de Justicia, en virtud de querrela formulada en nombre de don José Bermúdez de Castro, contra don Severiano Martínez Anido y otros, por delito comprendido en el artículo 204 en relación con los 206 y 207 del Código Penal, y en virtud de lo acordado en providencia de 18 del actual, se cita por medio de esta cédula, que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y en concepto de testigo, a don Alfonso de Borbón, para que el día seis de abril próximo, a las once de su mañana, comparezca ante dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, a prestar declaración, a tenor de un extremo pretendido en la querrela. (Núm. 874) (B.—363)

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

JUZGADO NUMERO 20

Aznar (Guillermo), Díaz Aguado (José María), Alvarez y García Baeza (Alberto Aníbal), cuya filiación del último es: natural de Madrid, de estado soltero, profesión estudiante, de veinte años, hijo de Pedro y de Carlota, domiciliado últimamente en la calle de Jorge Juan, número 7, procesados por asesinato en causa número 877 de 1936, comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 20, Secretaría del Licenciado don Rafael López de Pando, para ser reducido a prisión decretada en dicha causa, en la cárcel de esta capital, como preso comunicado. (B.—354)

GETAFE

Por la presente se cancela y deja sin efecto las requisitorias expedidas por este Juzgado en 4 de febrero de 1935 y 25 de enero de 1936, por las que se apercibía a los procesados Adolfo de los Hoyos Quintana, Eduardo Pérez Azcué y Vicente Canosa Bataller, a consecuencia de haberles sido aplicada la amnistía y sobreseída la causa que contra ellos y otros se tramitaba en este Juzgado, sirviéndoles la presente de notificación. (Núm. 873) (B.—362)

JUZGADO NUMERO 21

Sousa Salgado (María), de treinta y cinco años de edad, hija de Manuel y Felisa, natural de Piconto, viuda, sirviente, vecina de Madrid y domiciliada en el pueblo de Sabuz, Ayuntamiento de Cartell, partido judicial de Celanova, procesada en causa que contra la misma se instruyó con el número 175 de 1935, por hurto, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 21, de Madrid, con el fin de notificarle el auto dictado por la Sección tercera de esta Audiencia provincial, por el que se decreta su prisión, y ser reducida a la misma. (B.—275)

JUZGADO NUMERO 21

Sánchez Fernández (Pedro), de veintidós años de edad, hijo de Teodoro y Leonor, natural de Madrid, soltero, carpintero y vecino de Ceuta, domiciliado últimamente en Ceuta en la calle de Amargura, número 1, procesado en causa que contra el mismo se instruye por estafa, con el número 509 de 1932, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 21, de Madrid, con el fin de notificarle el auto dictado por la Sección tercera de esta Audiencia provincial, por el que se decreta su prisión, y ser reducido a la misma. (B.—279)

VALENCIA DE DON JUAN

Don José Larrumbe Maldonado, Juez de instrucción de Valencia de Don Juan y su partido, Hago saber: Que en el sumario número 8 del año actual, que se sigue en este Juzgado por estafa contra José Asensio, viajante de la platería de la Viuda de Lino Martín, calle del General Alvarez Castaño, número 25, Madrid, y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, he acordado se cite por medio del presente a dicho sujeto, para que, en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado, para ser oído y constituirse en prisión. (Núm. 742) (B.—283)

ORDENACION DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Habiéndose extraviado un resguardo expedido por esta Caja general en 13 de marzo de 1936, con los números 576.128 de entrada y 188.563 de registro correspondiente a un depósito, importante 8.000 pesetas, constituido con el carácter de provisional en metálico, para subastas, por doña Dolores Díez Ruiz, como de su propiedad, para tomar parte en el concurso de Vestuario y Equipo para el Ejército, que se celebraba el 16 de marzo de 1936.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid» y el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 23 de marzo de 1936. El Ordenador de Pagos, J. Sanz de Andino (A.—395)